

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 29 DE ABRIL DE 1918

NÚMERO 2910

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

MUSELIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GABAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1a., No. 33.

Secretaría de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretaría de Fomento.

ANTONIO ANGUILLO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$ 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Metrópoli para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61, de 29 de Abril de 1918, por la cual se le concede a favor del señor Vicente Gudíño una recompensa pecuniaria de B. 90.00. 8331

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 90, de 29 de Abril de 1918, por la cual se le concede a favor del señor Vicente Gudíño, Agente de Policía número 34, una recompensa pecuniaria de B. 90.00. 8332

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 14, de 29 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas sobre verificación o autenticación de pasaportes de ciudadanos o súbditos extranjeros con destino a Panamá. 8331

Fórmula número 1. — Declaración que deben hacer ante los Consules panameños o ante los Consules de los Estados Unidos en los lugares donde no haya Consules de Panamá los extranjeros que se dirijan al territorio de la República de Panamá. 8332

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 52 de 1918, de 29 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de enseñanza secundaria y se nombra Secretario del Instituto Nacional. 8332

Decreto número 52 de 1918, de 29 de Abril, por el cual se nombran Porteros Escribitos de las Inspecciones de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República. 8332

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 29 de Abril de 1918. 8332

Avances oficiales. 8332-34

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se concede a favor del señor Vicente Gudíño una recompensa pecuniaria de B. 90.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 29 de 1918.

En memorial de fecha 18 del presente, pide el señor Vicente Gudíño, Agente de Policía número 34, que se decrete a su favor una recompensa pecuniaria por una sola vez, de conformidad con lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 61 de 1917, por estar imposibilitado para continuar prestando sus servicios como Agente en el Cuerpo de Policía Nacional.

Para resolver se decide:

Primero: Que está comprobado que el mencionado señor Gudíño ha prestado servicio en el Cuerpo de Policía Nacional, por un período mayor de dos años.

Segundo: Que el señor Comandante de la Policía, dice en su certificado que este Agente ha sido un buen servidor de la Nación y que durante su trabajo ha observado buena conducta.

Tercero: Que el Médico Oficial de la Policía, señor Nicolás A. Solano, certifica que el Agente Gudíño sufre de "tuberculosis pulmonar" y que esta enfermedad le ha contraindicado a consecuencia del servicio.

Cuarto: Que el señor Procurador General de la Nación, en su Vista número 5 de 20 del presente dice que "la actuación creada en virtud de las gestiones hechas por el señor Vicente Gudíño para obtener recompensa pecuniaria contiene la prueba completa del hecho que crea el derecho concedido en el artículo 15 de la Ley 51 de 1917.

Por tanto,

Se resuelve:

Conceder a favor del señor Vicente Gudíño, Agente de Policía número 34, una recompensa pecuniaria cuyo monto será de B. 90.00 (noventa balboas) cantidad igual al sueldo que hubiera podido percibir durante dos meses de servicio. Esta suma será pagada de los fondos nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 51 de 1917.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Essebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se concede rebaja de pena al reo Julio Quintero F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Abril 29 de 1918.

Julio Quintero F., natural de la República de Panamá, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que le rebaje la tercera parte de esa pena; y como consta de los documentos adjuntos, que al mencionado reo cumple las dos terceras partes el treinta del presente mes y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad en dicha fecha, bajo la condición expresa de que queda sujeto a la vigilancia de la Policía por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Essebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se aprueba la Reseña número 24 de 27 del presente mes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, Abril 29 de 1918.

Vista la Resolución del señor Gobernador de la Provincia de Colón, marcada con el número 24, de 27 del presente mes, la cual está conforme con las disposiciones legales, se resuelve aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Essebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 14 DE 1918

(de 29 de Abril)

por el cual se dictan algunas medidas sobre verificación o autenticación de pasaportes de ciudadanos o súbditos extranjeros con destino a Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le concede la Ley 61 de 1917, y

Considerando:

Que el estado de guerra en que se halla la República exige tomar todas

las precauciones necesarias, a fin de prevenir el espionaje;

Que entre esas medidas figura la de exigir pasaportes y otros documentos que acrediten legalmente la nacionalidad y carácter de los viajeros;

Que algunos Consúles de Panamá al hacer efectivos los derechos por autenticación o visación de pasaportes han venido aplicando, a falta de disposición especial, la tarifa de expedición de pasaportes a extranjeros, la cual resulta altamente gravosa y ha ocasionado protestas que podrían tener graves consecuencias para la República alejando de su territorio la corriente de turistas y transeúntes que es deber de las autoridades de la República atraer por todos los medios a su alcance; y

Que ni la Ley 39 de 1914, por la cual se reglamenta el servicio consular, ni el Código Fiscal prevé el caso de visación de pasaportes ni fijan honorarios en pago de ese servicio, dejando así un vacío que es conveniente llenar sin demora.

Decreto:

Artículo 10.—Todo extranjero que se dirija al territorio de la República en calidad de transeúnte o para residir en él, deberá proveerse del pasaporte respectivo ante el Gobierno de su país o por medio del representante diplomático o consular de éste en el lugar de su residencia, y hacerlo visar o autenticar por el Consúl de Panamá, en dicho lugar, o por el Consúl de los Estados Unidos de América cuando no hubiere representante consular panameño.

Artículo 20.—Los Consúles panameños, o los de los Estados Unidos de América en los lugares donde no hubiere Consúles de Panamá, visarán o autenticarán los pasaportes de los extranjeros que lo soliciten, tan pronto como los interesados rindan por triplicado la declaración de que trata la Fórmula número 1, que se acompaña al presente Decreto. Los interesados deberán adhibir un retrato de su persona a cada ejemplar de la forma referida, en el lugar indicado en ella.

Artículo 30.—Los Consúles panameños, o los funcionarios consulares de los Estados Unidos de América en los lugares donde no hubiere Consúles de Panamá, remitirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, inmediatamente después de visado o autenticado el pasaporte de un extranjero, un ejemplar de la declaración hecha por éste, guardarán uno en el archivo del Consulado y entregarán el tercero al interesado.

Artículo 40.—Por la visación o autenticación de pasaportes de extranjeros, los Consúles panameños, o los de los Estados Unidos en los lugares donde no hubiere Consúles de Panamá, cobrarán la suma de dos balboas (B. 2.00), aplicando por analogía la tarifa establecida por el artículo 72 de la Ley 39 de 1917 para la autenticación de firmas de funcionarios nacionales o extranjeros.

Artículo 50.—Todo extranjero que arribare al territorio de la República con pasaporte no visado o autenticado por el Consúl de Panamá, o por el Consúl de los Estados Unidos de América en los lugares donde no hubiere Consúles panameños, será detenido por las autoridades respectivas para su legal identificación y reembarcado a su costa para el lugar de procedencia al se considerare necesario.

Parágrafo.— Los Consúles de la República o los funcionarios consulares sustraídos en los lugares donde no hubiere Consúles de Panamá, podrán en conocimiento de las agencias de vapores la disposición anterior, a fin de que no admitan en sus buques pasajeros con destino a territorio panameño que no tuvieran sus pasaportes en regla.

Artículo 60.—Las disposiciones contenidas en el presente Decreto no alcanzan en manera alguna a los ciudadanos panameños, a quienes se expedirán pasaportes con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 22, de 6 de Diciembre de 1916, los cuales serán visados o autenticados por los representantes consulares de Panamá sin gravamen de ninguna especie y sin hacer la declaración de que trata el Artículo 20. de este Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

FORMULA NUMERO 1

Declaración que deben hacer ante los Consúles panameños o ante los Consúles de los Estados Unidos en los lugares donde no haya Consúles de Panamá, los extranjeros que se dirijan al territorio de la República de Panamá.

Señor

(Denominación del funcionario consular).

en

(Lugar donde reside)

Yo,
(Nombre y profesión del declarante)
ciudadano o súbdito
portador del pasaporte número
expedido el día de
de por el señor

(Cargo oficial del expedidor)

deseo embarcarme con destino al puerto de República de Panamá, en compañía de mi esposa

(Nombre completo de la esposa)

nacida en
de mis hijos varones, menores de años.

(Nombre del hijo)

nacido en

(Nombre del hijo)

nacido en
y de mis hijas, menores de años

(Nombre de la hija)

nacida en

(Nombre de la hija)

MI padre era ciudadano o súbdito

MI madre era por nacimiento ciudadana o súbdita

Adquirí mi ciudadanía por (nacimiento o adopción).

En los últimos cinco años he residido en

y he visitado los siguientes países
dedicado a

(Oficio, profesión u ocupación)

Me dirijo a la República de Panamá con el propósito de

(Motivo del viaje)

en el vapor denominado de la Compañía

el cual tomaré en el puerto de el día de

Señalo como testigos al señor vecino de esta ciudad y al señor

residente en la ciudad de (Nombre del lugar a donde se dirige)

Estoy dispuesto a sufrir la deportación, detención u otros actos compulsorios que pudiera acarjarme la violación de las disposiciones vigentes sobre inmigración contenidas en las Leyes 50 de 1913; 32 de 1914 y 31 de 1917; y en los Decretos 44 y 65 de 1913, 4 de 1916 y 8 de 1917.

(Retrato) Igualmente declaro someterme a las disposiciones contenidas en la Ley 61 de 1917, y en el Decreto número 179 del mismo año, relativos al estado de guerra existente en la República de Panamá.

(Firma del declarante)

Lugar y fecha

Certifico que la anterior declaración ha sido jurada ante mí por el interesado.

(Firma del funcionario consular)

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 31 DE 1918

(de 29 de abril)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de enseñanza secundaria y se nombra Secretario del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreto:

Artículo 10.—Hácese los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional, así:

De Gimnasia en los años I, II, III y IV de la Sección Normal y en los años I, II, III y IV del Liceo, al señor Germán Arroyo y C.

De Gimnasia (Juegos Libres), al señor Luis Tapia E. (dos horas).

De Ciencias Naturales en los primeros años de la Sección Normal y de Liceo, al señor Agustín Jovane.

De Psicología en el IV año del Liceo, al señor José D. Crespo.

De Religión en la Sección Normal al señor Presbítero José Quinzada.

Artículo 20.—Nómbrese al señor Feliciano Quirós y Quirós, Profesor de Castellano en la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 30.—Nómbrese al señor Julio Valdés, Secretario del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preclado.

DECRETO NUMERO 33 DE 1918

(de 29 de Abril)

por el cual se nombran Porteros Escribientes de las Inspecciones de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreto:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos de Porteros Escribientes de las Inspecciones de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República, así:

Del Distrito Escolar de Aguadulce, al señor Constantino Decorra.

Del Distrito Escolar de Antón, al señor Víctor George F.

Del Distrito Escolar de Bocas del Toro, señor Aurelio Correa.

Del Distrito Escolar de Colón, señor Temístocles Villar C.

Del Distrito Escolar de Chitré, señor Moisés Herazo.

Del Distrito Escolar de David, señor Pedro Triabados.

Del Distrito Escolar de Garachiné, señor Alcides Rivera.

Del Distrito Escolar de La Chorrera, señor Humberto Echever V.

Del Distrito Escolar de Las Tablas, señor Pablo Alba P.

Del Distrito Escolar de Nombre de Dios, señor Bruno A. Galván.

Del Distrito Escolar de Penonomé, al señor Armando Bosch.

Del Distrito Escolar de Pasé, señor Ramón Ochoa.

Del Distrito Escolar de Remedios, señor Aurelio Torres.

Del Distrito Escolar de Santiago, señor Arcadio Amores.

Del Distrito Escolar de Soná, señor José Félix Calviño.

Del Distrito Escolar de Taboga, señor Julio N. Ferrari.

De las Inspecciones de las Escuelas de varones y de niñas de la Capital, al señor Andrés Villar C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preclado.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 29 de Abril de 1918.

Oficio número 2952 de 27 de este mes, por el cual el Juez Primero de

este Circuito transcribe al Jefe de la Oficina de Registro Público el auto de embargo decretado sobre la parte libre del crédito que la sociedad Eisman y Compañía tiene contra Nicanor Villar que asciende a la suma de \$ 1,039.40 y también se decreta el embargo de una finca situada en esta ciudad perteneciente a la sucesión de Adela E. viuda de Eisman:

Escritura número 539 de 25 de este mes, por la cual Rodolinda Vargas Lezama reúne dos fincas en una y declara haber construido sobre ella dos casas valoradas en la suma de B. 5. 000.00.

Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales constan las matrículas de "Julio Pastor", "Esteban Moya", "Otilia Bustamante viuda de Payán" y "Angela Teresa Ayala".

Diligencia de fianza prestada ante el Juez Segundo del Circuito por Alfredo Ernesto Alba sobre una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Chaniá para responder de los perjuicios que puedan causarse en la acción que ha instaurado contra Adilia Alba de Mata y otros.

Escritura número 560 de 29 de este mes, por la cual César Barria Victoria vende a David del Valle Henríquez Jr. una finca situada en jurisdicción del Distrito de Aguadulce por la suma de \$ 3.500.

Escritura número 568 de 27 de este mes, por la cual Jacinto Pío Arango retoca un poder general conferido a Carlos Carbone.

Escritura número 137 de 27 de este mes, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad un terreno de 10 hectáreas 925 metros cuadrados situado en el Distrito de La Chorrera por la suma de B. 33.00 al señor José Montecorín.

Escritura número 559 de 29 de este mes, por la cual Juana Noriega de Calar vende a Enrique Luis Hurtado los derechos que le pertenecen en la mitad de una finca situada en esta Provincia por B. 2.500.00.

Escritura número 545 de 26 de este mes, por la cual Samuel Livingston confiere poder general a Joseph Scaron y Carlos Alberto Eleta.

Escritura número 429 de 2 de este mes, por la cual Blas González y Florencia González constituyen hipoteca a favor de José Jácome sobre una casa y su terreno situado en esta ciudad por la suma de \$ 2.500 y la Compañía de Préstamos y Construcciones cancela hipoteca.

Escritura número 140 de 29 de este mes, por la cual Franz von Schilling, apoderado de Theodore John Moore declara que unos créditos hipotecarios constituidos por Alfonso Preciado a favor de su poderdante pertenecen a "The Commercial National Bank".

Escritura número 94 de 23 de Marzo último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sabina Cedeño viuda de Medelín un terreno de 35 hectáreas 3074 metros cuadrados situado en el Distrito de Parita por B. 3.00.

Escritura número 95 de 23 de Marzo último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sabina Cedeño viuda de Medelín un terreno de 35 hectáreas 3074 metros cuadrados situado en el Distrito de Parita por B. 13.00.

Escritura número 116 de 19 de este mes, por la cual Isidro Picota Gutiérrez vende a Armando Correa una casa situada en el Distrito de Los Santos por la suma de B. 200.94.

Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las matrículas de "The Enterprise", "Chong Tai", "Wen Sang", "Julio Regis", "Eisenmann &

Elera", "Eisenmann & Eleta Incorporated".

Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales constan las matrículas de "J. J. Ecker Sr." y "Compañía Comercial de Colón".

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud, que se inserta y que ha sido acogida por encontrarla conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Juan José Caballero, Julián Sánchez, Ana y María de Jesús Sánchez y Marcelina Martínez, mayores de edad y vecinos de Bugaba, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título de propiedad gratuito de un terreno de cincuenta hectáreas que poseen en el lugar denominado "Brazos de Gariché", jurisdicción del Distrito de Bugaba y alindado así: Norte, posesión de Vicente Chavarria y Félix Mendoza; Sur, encañente de los banos del río Gariché; Este y Oeste, río Gariché.

Acompaño a la presente solicitud la prueba que requiere la Ley veinte de mil novecientos trece, para esta clase de adjudicación, así como la establecida por el Decreto Ejecutivo número 40 de Mayo del presente año.

En tal virtud y por cuanto los documentos en referencia están ajustados a la Ley, pido a usted, se sirva darme acogida y ordenar que se le dé su curso legal.

Soy Nicolás Delgado J., mayor y de este vecindario.

David, Agosto 23 de 1917.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto, por 30 días en lugar público y de costumbre de este Despacho y otro igual con el mismo objeto se remite al señor Alcalde Municipal de Bugaba.

David, Agosto 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chirri.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Concepción, Marcelino Silvestre y Encarnación Chavarria y Agustina Sánchez, han hecho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarla conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de los señores Concepción, Marcelino Silvestre y Encarnación Chavarria y Agustina Sánchez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título de propiedad gratuito de un lote de terreno de cincuenta hectáreas, que poseen en común, situado en el lugar de "La Mata", jurisdicción de Bugaba y alindado así: Norte, posesiones de Claudio Herrera, Mauricio y Jacinto Gómez, Pablo Espinosa, Albino Betúa y Antonio Pérez; Sur, posesiones de Calixto Sánchez, Mercedes Aguilar y Pablo Espinosa; Este, posesión de Calixto Sánchez y Oeste, posesión de Pablo Espinosa.

Acompaño a la presente solicitud la prueba requerida por la Ley para esta clase de adjudicación, en tal virtud espero del señor Administrador, que al encontrarla se sirva acogirla y ordenar su curso.

David, Agosto 16 de 1918.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho y otro igual y con el mismo objeto se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.

David, Agosto 16 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chirri.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Juan, Isaura Santamaría y Adelina Aguirre por medio de apoderado especial, han hecho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarla conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de los señores Juan e Isaura Santamaría y Adelina Aguirre, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes en uso del derecho que les confiere la Ley 20 de 1913 y el Decreto Ejecutivo número 40, título de propiedad gratuito de un lote de terreno que poseen en común y de treinta hectáreas de extensión, situado en Storá, jurisdicción de Bugaba, y alindado así: Norte, camino real de Volante; Sur, terreno de Catalino Betúa; Este, terreno de Jacob Acosta y Maximiliano Cabrera y Oeste, terrenos de Julián González y Félix Mendoza.

Acompaño a la presente solicitud la información de tres testigos tomada fuera de juicio, con las que compruebo que solicitan están en su todo conformes con lo dispuesto por la Ley de Tierras para esta clase de adjudicación; en tal virtud pido a usted se sirva acogirla y ordenar su curso en forma legal.

David, Septiembre 3 de 1917.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer

sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público y de costumbre de este Despacho y otro igual y con el mismo objeto se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.

David, Septiembre 3 de 1917.

El Administrador.

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chirri.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Facundo Correa ha presentado la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarla conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Facundo Correa, mayor de edad, vecino de Bugaba, y de esta ciudad, confiere la Ley 20 de 1913, solicito de Ud. se sirva expedirme título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo situado en Storá, jurisdicción de Bugaba y alindado así: Norte, terreno de Maximiliano Cabrera; Sur, terreno de Antolín Concepción; Este, terreno de Juan Santamaría y Oeste, terreno de Nicolás Arosemena.

Acompaño a la presente solicitud la prueba requerida por la Ley de Tierras para esta clase de adjudicación; en tal virtud pido al señor Administrador que al encontrarla conforme, se sirva acogirla y ordenar que se le dé su curso legal.

David, Agosto 20 de 1917.

A ruego de Facundo Correa que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con dicha solicitud y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público y de costumbre de este Despacho y otro igual y con el mismo objeto se remite a la Alcaldía Municipal de Bugaba.

David, Agosto 20 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chirri.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas e cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas más en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que les acredite como comerciantes se procederá a hacerlos efectivos la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que no cumpliera con las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes."

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Díaz.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Respecto al atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al sur todo cualquier solicitud de datos, copia de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40, de la Ley IV de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazora Caballero.

Archivero Nacional.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

De orden superior se avisa al público que la Contribución de Inmuebles y Semovientes, por el primer semestre del presente año, se recibirá en esta Oficina, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno.

Panamá, Abril 11 de 1918.

El Tesorero General de la República,

J. M. Almazora.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 17 de Mayo próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Serán propuestas admitidas las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se abrirán las pujas y repujas verbales, de

de las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor, se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de B. 200.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, 16 de Abril de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

AVISO DE REMATE

Hasta las 2.30 p. m. del jueves 2 de Mayo próximo, se recibirá en la Tesorería Municipal propuestas en pliegos cerrados para el remate del lote municipal situado en una de las esquinas de la Avenida Ancon, en la prolongación en proyecto de la calle K (antigua "Trinchera"), y distinguido en el plano respectivo con la letra L, el cual lote está ocupado en su mayor parte por construcción de la señora Mercedes de Icaza.

El expresado lote mide por el Norte 14 metros 50 centímetros y limita por ese lado con el lote Q; por el Sur, 16 metros y colinda con la prolongación en proyecto de la calle K; por el Este, 28 metros y limita con la Avenida Ancon, y por el Oeste, 27 metros 50 centímetros y le sirve de lindero el lote N.

Tiene una extensión superficial de cuatrocientos veintitrés metros quince decímetros cuadrados (423 m 15 dm.), avaluados judicialmente a diez balboas (B. 10) el metro cuadrado, o sea un valor de cuatro mil doscientos treinta y un balboas cincuenta centésimos (B. 4,231.50).

El pliego de cargos puede consultarse en la Oficina del suscrito, todos los días hábiles, de 2 a 4 p. m.

No se admitirán propuestas inferiores a la base del remate, o sin la constancia de haberse depositado en la Tesorería el diez por ciento (10%) del valor del lote, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan. Dicho depósito quedará a favor del Tesoro Municipal en caso de que el adjudicatario no celebre oportunamente el correspondiente contrato.

El remate comenzará a las 3 p. m. de la fecha arriba indicada, y se dará puja y repuja verbal hasta el momento de cerrarse la licitación, cuando se hará adjudicación provisional del lote al mejor postor.

El pago de lo rematado deberá efectuarse veinticuatro horas después de hecha dicha adjudicación.

Panamá, 10 de Abril de 1918.

El Tesorero Municipal,

G. Araúz.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 2 a 11 a. m. de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. B. Mescoite.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional de abogado, con lo prescrito en los artículos 11 y 13 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Las matrículas estarán abiertas desde el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos al examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, respectivo.

Los exámenes que sea menester practicar se llevarán a cabo los días 25, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que he comprado los útiles y parte de la mercadería de la Cigarrería "Central Cigar Store", de don Pedro González C.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 1.º grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso, que tendrá lugar en la Escuela, el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acudir a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10 de 1918.

El Secretario,

Juan R. Vallarino.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1.º Su fe de bautismo, si es para menor de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2.º Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3.º Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Estado, sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4.º Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

5.º Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angelizola.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

M. Almazora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito, por el presente cita, llama y emplaza a Alfrados, para que se presente dentro del término de treinta días a partir desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Frances L. Morrison.

De conformidad con el artículo 1349 del Código Civil, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chaudock.

6 vs. 3.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia